

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



16 ENE 2007

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCION

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Recudación anterior.	18.434.499	55
Mr. William Parish, producto de la venta de programas del 13 al 25 del corriente.....		574 50
La Junta Central, á nombre de la Revista Metropolitana.....		4
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	18.435.078	05
Idem id. id. en las provincias.....	9.208.052	17
TOTAL GENERAL...	27.643.130	22

(Se concluirá).

(Gaceta de hoy).

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

(Conclusión)

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 13 del actual sobre programas y libros de texto serán aplicables á las Escuelas Normales desde el curso de 1899 en adelante.

Tanto el Consejero ponente como los Asesores y la Sección respectiva del Consejo de Instrucción pública, cuidarán con especial esmero de que, así los programas, como los libros de texto, contengan las lecciones necesarias de Metodología y procedimientos didácticos relativos á la asignatura de que se trate.

2.º En todos los presupuestos, á contar desde 1899 á 900, consignará la cantidad de 24 000 pesetas, á lo menos, con destino á 12 pensiones de 1.000 pesetas,

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

que se otorgarán á seis alumnos de cada una de las Escuelas Centrales que, estando necesitados, hayan obtenido en su carrera y en el examen de reválida mejores calificaciones. La adjudicación se hará en el mes de Septiembre, mediante concurso, al mismo tiempo y por la propia Junta que examine las hojas de estudio de los aspirantes á las 40 matrículas de la enseñanza oficial.

Las 12.000 pesetas restantes se aplicarán al pago de las pensiones de estudios en el extranjero de que habla el art. 65 de este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Una de las dos Escuelas Normales de Maestros de La Laguna y Las Palmas (Canarias), se convertirá en Escuela de Maestras, á menos que la Diputación acuerde crear otra de esta clase dentro de la misma provincia.

2.ª La Escuela Normal de Maestras de Huesca tendrá la categoría de elemental, y continuará rigiéndose por el reglamento de 13 de Marzo de 1862, excepto en el personal, que desde luego será todo femenino.

3.ª La Dirección general de Instrucción pública dispondrá en breve lo necesario para que las Escuelas prácticas anejas á las Normales comiencen á funcionar como Escuelas graduadas.

4.ª El plan de estudios de este decreto comenzará á regir para el primer curso de cada grado en Agosto del año 1899, y una disposición especial regulará la adaptación entre los actuales estudios y los que en este decreto se ordenan.

5.ª Inmediatamente se resolverá el concurso mandado anunciar por Real orden de 13 de Diciembre último, expidiendo á los interesados el título administrativo de Profesores numerarios de la Escuela Normal para que deban ser nombrados.

6.ª Los Profesores de las Escuelas Normales que hayan ingresado por oposición directa en el Profesorado de las mismas, conservarán en propiedad las plazas que hoy desempeñan en comisión ó con carácter de interinidad.

7.ª En virtud de lo que dispone la 8.ª autorización del art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, y por esta sola vez, adquirirán la propiedad de las plazas que desempeñan ó hayan desempeñado los Profesores interinos que, contando al pu-

blicarse este Real decreto ocho años de servicios como tales Profesores interinos, estén en posesión del título de primera enseñanza normal, hayan ganado por oposición algún cargo oficial de la primera enseñanza, ó hayan figurado en ternas para la provisión de los mismos por oposición.

En virtud de la misma autorización, adquirirán también la propiedad de las plazas que desempeñen ó hayan desempeñado los Profesores interinos que, contando al publicarse el presente decreto quince años de servicios como tales interinos, estén en posesión del título de Profesor normal

8.ª Igualmente se seguirán para que las Profesoras interinas adquieran la propiedad de las plazas que sirven, sin más excepción que la relativa al título, el cual, por esta vez, bastará que sea del grado superior.

9.ª Las plazas que, con arreglo á este Real decreto, deban quedar vacantes en las Escuelas Normales después de hechos los nombramientos en propiedad á que se refieren las anteriores disposiciones transitorias, se proveerán de la manera siguiente, hasta que puedan ponerse en práctica los artículos 55 y 63 de este decreto.

La mitad por oposición entre Maestros de primera enseñanza normal ó Maestras de este grado y del superior.

La cuarta parte entre Profesores y ex Profesores interinos no comprendidos en las séptima y octava disposiciones transitorias.

Y la otra cuarta parte entre Maestros ó Maestras de Escuela pública que hayan ingresado en el Magisterio por oposición y sirvan actualmente Escuelas dotadas con sueldo de 2.000 ó más pesetas. Las condiciones de preferencia serán las establecidas en los artículos 79 y 81 de este decreto.

10. La provisión de las plazas entre Profesores y ex Profesores interinos se verificará mediante un concurso, en el que serán condiciones de preferencia la superioridad y número de títulos académicos, el tiempo de servicios en la enseñanza, el mayor sueldo disfrutado y méritos especiales en la carrera.

11. Se proveerán inmediatamente por oposición entre Maestros de primera enseñanza normal 10 plazas de Profesores de Escuelas Normales para la Sección de

Ciencias, y otras 10 para la Sección de Letras.

12. Igualmente se proveerán por oposición entre Maestras con título normal ó superior ocho plazas de Profesoras de Escuela Normal de la Sección de Ciencias, 10 de la Sección de Letras y otras 10 de la Sección de Labores.

Los ejercicios de oposición para los Profesores que aspiren á plazas para la Sección de Ciencias serán, por esta vez, los señalados con los números 1, 2, 3, y 7 (limitado á las asignaturas de Ciencias) en el art. 46 de este decreto, y los señalados con los números 5 y 7 del artículo 58.

13. Los opositores á la Sección de Letras practicarán los ejercicios 1.º, 6.º y 7.º (limitado á las asignaturas de letras) del art. 46, y el 5.º y el 7.º del art. 58.

14. Las opositoras á plazas de Profesoras de la Sección de Ciencias practicarán ahora los ejercicios de labores á que se refiere el art. 47 de este decreto, y las que solamente hagan oposición á las plazas de labores, que por este decreto se han de proveer por oposición, practicarán los ejercicios 1.º, 3.º y 9.º del art. 46, y 5.º del 58.

Además estas opositoras harán simultáneamente una labor de utilidad común y otra de primor y adorno, en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine, siempre que uno y otras sean comunes para todas las opositoras.

15. Las cuatro plazas de Auxiliares de la Escuela práctica agregada á la Normal Central de Maestras, las dos de supernumerarias y la del Escribiente de Secretaría, se proveerán por concurso entre las Profesoras interinas, especiales, auxiliares y sustitutas que estando en posesión del título de primera enseñanza, superior ó normal, cobren actualmente algún sueldo ó gratificación.

Al efecto, las interesadas presentarán en la Dirección general de Instrucción pública sus instancias documentadas en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este decreto.

16. A medida que vayan vacando las plazas de la Escuela práctica de la Normal Central, se proveerán con arreglo á la legislación común, conforme á la cual esta Escuela debe quedar, como las demás municipales, á cargo del Ayuntamiento de Madrid.

17. Hasta 31 de Diciembre 1900, el

título de Maestras de primera enseñanza superior bastará para optar por oposición ó por concurso al Profesorado normal de Maestras.

Después de dicha fecha, para optar á cargos docentes en las Escuelas Normales de Maestras, se exigirá el título de este grado, excepto al Profesor de Religión y á las Profesoras especiales.

18. Las Diputaciones provinciales deliberarán y resolverán en la próxima reunión de Noviembre sobre el sostenimiento de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que según este decreto les correspondan, ó sobre la sustentación de una ó dos escuelas superiores en sustitución de las elementales, que deberían costear conforme al presente decreto.

19. Si alguna de las Diputaciones de provincia que fuese cabeza de distrito universitario no se comprometiere á aumentar el presupuesto provincial de Instrucción pública en la cantidad necesaria para sostener dos Escuelas Normales superiores, el Ministro de Fomento aceptará el ofrecimiento de cualquiera de las otras provincias del mismo distrito, cuidando de que en ninguno deje de instalarse la enseñanza normal superior de Maestros y Maestras.

20. Si fuesen varias las Diputaciones que ofreciesen la instalación de Escuelas Normales superiores en un mismo distrito, el Ministro podrá aceptar todos los ofrecimientos, á condición de que no sean manifestamente contrarios al interés de las provincias que los hagan ó que adolezcan de informalidades ó vicios insubsanables.

En todo caso será menester que las provincias respectivos acepten legalmente el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro, por trimestres adelantados, el importe del presupuesto de la Escuela ó Escuelas que deseen mantener, con estricta sujeción á las condiciones del presente decreto.

Desde 1.º de Agosto de 1899 quedarán reducidas á la clase de elementales las Escuelas de aquellas provincias que antes del 30 de Noviembre próximo no hubiesen adoptado el acuerdo de que trata el párrafo anterior.

21. Las plantillas del personal docente y subalterno de las Escuelas Normales se arreglarán, con sujeción á las prescripciones de este Real decreto, para que comiencen á regir por completo en 1.º de Julio de 1899.

Al efecto, la Dirección general de Instrucción Pública dictará las disposiciones necesarias.

22. Los Profesores de Religión de las Escuelas Normales que actualmente desempeñan el cargo, continuarán desempeñándolo; pero si alguno ha de cesar en 30 de Junio próximo por virtud de lo dispuesto en el art. 68 de este decreto, se designará, previo informe del Prelado diocesano, el Sacerdote en quien ha de recaer el nombramiento de Profesor de ambas Escuelas Normales.

23. La Dirección general de Instrucción pública cuidará de que se provean oportunamente las plazas de Profesores y Profesoras especiales de las Escuelas Normales superiores y centrales.

Asimismo establecerá las reglas á que ha de subordinarse el nombramiento de los Profesores supernumerarios de Ciencias y Letras de las Escuelas superiores y centrales, dando en lo posible la preferencia para estos nombramientos á los

actuales sustitutos y auxiliares de las Escuelas Normales.

24. Los profesores y Profesoras normales propietarios que disfruten en la actualidad sueldos superiores al que para los de su clase establece el presente decreto, le conservarán mientras permanezcan en los puestos que hoy desempeñan.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos y Reales órdenes sobre enseñanza normal en cuanto se opongan á lo dispuesto en el presente Real decreto. Los reglamentos é instrucciones sobre provisión de Escuelas se entenderán modificados por las disposiciones que preceden desde el momento en que estas deban tener aplicación.

Dado en Palacio á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

(Gaceta 25 Septiembre 98.)

Real orden

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios alumnos solicitando matrícula y examen extraordinario en Octubre próximo para terminar su carrera ó período de enseñanza, y teniendo en cuenta que la concesión de esta gracia ha venido otorgándose en años anteriores y que el criterio que inspira los nuevos planes de estudios excluye para en adelante dispensas de esta índole;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder, por última vez y sin que en modo alguno sirva de precedente en lo sucesivo, matrícula oficial extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falta una ó dos asignaturas en los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre inmediato, en instancia dirigida al Jefe del establecimiento respectivo; entendiéndose que dicha matrícula no es renunciable después de sufrir examen.

2.ª Los alumnos oficiales verificarán la matrícula y examen en el mismo establecimiento en que hayan estudiado el último curso, y los de enseñanza libre en aquellos en que hubiesen aprobado la última asignatura.

3.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias, y en la resolución de un caso práctico en las asignaturas esencialmente prácticas.

4.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura, y en el mismo curso se propongan comenzar los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán realizarlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º al 20 de Noviembre próximo.

5.ª Los que obtengan nota de suspenso en los referidos exámenes, y los no presentados á los mismos, conservarán viva la matrícula; pero sólo tendrán derecho á verificar un examen dentro del curso, pudiendo hacerlo á su elección en Junio ó Septiembre de 1899.

6.ª No se concederán traslados de

matrícula á los alumnos comprendidos en esta disposición.

7.ª Quedan excluidos de esta gracia los alumnos oficiales y libres que en el mes de Septiembre actual hubiesen sido calificados de suspenso en la asignatura ó asignaturas á cuya matrícula y examen se dá derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 29 de Septiembre de 1898.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 30 Septiembre 98.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en el cargo de Concejal del Alcalde del Ayuntamiento de Bembibre, decretada por V. S. en 23 de Julio último, ha emitido con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Colinas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bembibre, en su cargo de Concejal, que ha sido decretada con fecha 23 de Julio último por el Gobernador civil de León.

Resulta de los antecedentes: que previamente autorizado al efecto el Gobernador de esta provincia, nombró un Delegado de su Autoridad, á fin de que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Bembibre, de la que, entre otros particulares, aparece: que por la Alcaldía no se han remitido al Gobierno de provincia los estados demográficos correspondientes á los últimos meses, ni tampoco las certificaciones referentes á los análisis de vinos y reconocimiento de reses, como está ordenado: que no han sido formados, ni aprobados por la Corporación, los extractos de los acuerdos de la misma; que están sin reintegrar algunas actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento; que no se hallan selladas ni rubricadas todas sus hojas, ni se expresa al margen de alguna de las mismas los nombres de los Concejales asistentes á las sesiones; que cuando alguno falta á una sesión, deja de expresarse en actas la causa; que no existe inventario de bienes, ni al corriente libros de entrada y salida de caudales; que no se hace la distribución mensual de fondos; que no existe libro de entrada y salida de la correspondencia, ni de multas; y por último que no están conformes la existencia en Caja que arroja el último arqueo con los fondos que existen en ella, habiendo una diferencia de unas 60 pesetas.

Convocada la Corporación á sesión extraordinaria, á fin de dar á los Concejales lectura del pliego de cargos formado por el Delegado, ninguna manifestación hicieron que desvirtue la gravedad de aquéllos.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por providencia fecha 23 de Julio pasado acordó suspender del cargo de Concejal al Alcalde de Bembibre, proponiendo al Gobierno de S. M. la instrucción del expediente de separación del mismo del citado cargo de Alcalde.

Al trasladar á éste la anterior resolu-

ción, el Gobernador le concedió un término de tres días para que compareciera ante aquel Gobierno á contestar á los cargos que le resultan en el expediente de destitución del cargo de Alcalde mencionado.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia citada, entiende que procede confirmarla, y que respecto al cargo de Alcalde, que se devuelva el expediente al Gobernador, para que instruya, con audiencia del interesado, y remita á ese Ministerio, para su resolución definitiva, el oportuno expediente de separación;

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que la providencia del Gobernador se halla fundada, puesto que los cargos que del expediente aparecen revisten verdadera gravedad, procediendo por ello se ordene la instrucción del expediente especial de separación á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal.

La Sección opina que procede confirmar la providencia referida, y ordenar al Gobernador de León se instruya el expediente de separación indicado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el inserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(Gaceta 25 Agosto 98.)

Comisión Provincial

Sesión de 12 Septiembre de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron:

Cunill.—Agustín.—Mateo.—Salcedo.—Navarro de la Linde.—Beltrán.—Campo y Fernández.—García Gordo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Acceder á la instancia del Ayuntamiento del pueblo de Torrejón de Ardoz, concediéndole que una Sección de 20 músicos de la banda del Hospicio asista á las fiestas que tendrán lugar en dicha localidad, los días 23, 24 y 25 del corriente mes, y que una Sección de 30 músicos concurre también al expresado pueblo el 2 de Octubre próximo.

Idem así mismo á análoga instancia del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, concediéndole el que permanezca también los días 19 y 20 del actual en el expresado pueblo, la Sección de músicos de la banda del Hospicio que la Comisión le concedió en sesión de 5 del actual.

Renovar la póliza de la compañía «La Unión» y «El Fénix» que garantiza del riesgo de incendios el mobiliario del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en las mismas condiciones en que se realizó el contrato que espira el 20 del actual.

Aprobar la liquidación de acopio y machaqueo de 1.616 metros cúbicos de piedra para la conservación de las carreteras pro-

vinciales que comprende la tercera agrupación y declarar de abono, á favor del Contratista D. Antonio Diaz Cancio, el saldo importante 2.417'03 pesetas que se satisfarán con cargo al crédito de 73.792 consignado en el cap. 3.º del presupuesto de 1897-98 á que pertenece este servicio y que se le devuelva la fianza previa justificación de haber satisfecho la contribución industrial.

Idem igualmente la liquidación de 1.134 metros cúbicos del material anteriormente citado para la conservación de las carreteras que comprende la cuarta agrupación y que se declare de abono, á favor del citado Sr. Diaz, el saldo importante 7.530'26 pesetas, y que se le devuelva la fianza previa justificación de haber satisfecho la contribución industrial.

Idem así mismo, la liquidación del acopio de 1.360 metros cúbicos de dicho material, para la conservación de las carreteras que comprende la quinta agrupación; y que se declare de abono al citado Contratista Sr. Diaz, la cantidad de 14.097'85 pesetas, á que asciende la expresada liquidación, y que se le devuelva la fianza previa justificación de haber satisfecho la contribución industrial.

Devolver á D. Vicente Serrano adjudicatario del servicio de suministro de bacalao á los Establecimientos, por haber terminado su compromiso sin responsabilidad, el 30 de Junio último.

Decretar se celebre tercera subasta para el suministro de maderas á los talleres de carpintería del Hospital provincial, aumentándose los precios en la forma propuesta por el Negociado.

Conceder al oficial de la Corporación, D. Valeriano Sagastume, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Pasar á ponencia del Vocal Sr. Agustín, la solicitud del Sr. Alcalde de La Cabrera, pidiendo que por el Contratista se abone el importe de bagajes que tuvo que pagar dicha Autoridad.

Dejar sobre la mesa para su mejor estudio los asuntos siguientes:

Comunicación del Director del Hospital provincial, remitiendo otra de la Casa contratista del alumbrado eléctrico del Establecimiento.

Informes de la Contaduría y Sr. Archivero, sobre reclamación de D. Pedro Rodríguez Herranz, relativa á importe de trabajos de encuadernación.

Instancia de D. Manuel Navarro Agudo, que suministraba el papel de hilo á la Corporación solicitando la anulación del acuerdo por el que se concede dicho suministro á D. Ernesto Catalá.

Y por último, se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero jefe de la provincia, llamando la atención de la Comisión, acerca del hecho de haberse anunciado en el BOLETIN OFICIAL para el día 17 del corriente, la subasta para la ejecución de las obras de los trozos tercero y cuarto, de la Carretera provincial de Manzanares el Real á Chapinería (Sección comprendida entre Villalba y el último de los citados puntos), sin haberse cumplimentado lo que dispone la Real orden de 24 de Agosto de 1896, respecto al replanteo previo del eje ó directriz de la vía, revisando además el proyecto aprobado si á ello hubiera lugar.

Vista la Comunicación de referencia, la Comisión acordó, que antes de empezarse la ejecución de las obras y al tiempo de hacerse el replanteo con el Contratista, se le fijen á éste las variaciones introducidas á tenor del informe emitido por la Jefatura

de Obras públicas del Estado, como igualmente aquéllas que como consecuencia del replanteo se originen.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El secretario accidental, M. Barrio. 400—767.

Sesión de 14 de Septiembre de 1898

PRESIDENCIA DEL SR. DE BLAS

Señores que asistieron: Cunill.—Mateo.—Agustín.—Salcedo.—Navarro de la Linde.—Beltran.—Campo y Fernández.—García Gordo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

La Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso 3.º del artículo 98 de la vigente ley provincial y previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Autorizar al Sr. Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para que, según costumbre de años anteriores, se dé un extraordinario en la comida á las acogidas del mismo, el día 24 del corriente, fiesta de la Patrona del citado Asilo.

Autorizar al Sr. Visitador del Hospital de San Juan de Dios, para que, con arreglo al presupuesto presentado por D. José María Sánchez que importa 1.533'63, pesetas se ejecuten las obras para instalación del agua en el pabellón núm. 1 del mencionado Establecimiento.

Acceder á lo solicitado por D. Tomás Suárez Fernández, nombrado por el Sr. Visitador del Hospicio Ayudante de Inspector del mismo, con fecha 3 de Agosto último, cuya plaza desempeñó hasta el día 16 de dicho mes, en que, fué cubierta en propiedad, abonando al Sr. Suárez Fernández, los haberes correspondientes á los catorce días que desempeñó interinamente la Ayudantía, por existir cantidad presupuestada para ello, y por estar autorizado por el Reglamento.

Desestimar la instancia de D. Miguel Pinto, Oficial de la clase de cuartos del Cuerpo Administrativo provincial, con destino al Hospicio, solicitando se le acrediten en nómina sus haberes, desde el 5 de Agosto último en que fué nombrado con el carácter de interino para dicho cargo por el Sr. Visitador del referido Hospicio, por cuanto en la Contaduría de esta Corporación, no existen antecedentes respecto al nombramiento del Sr. Pinto.

Disponer en vista de la comunicación del Sr. Director del Hospital provincial, remitiendo otra de la Casa contratista del alumbrado eléctrico del Establecimiento, que por el Inspector técnico se practiquen las obras de reparación en los cables de la luz eléctrica del referido Hospital, por cuenta de la Corporación, atendiendo á la urgencia del caso, toda vez que es evidente el peligro que existe, tanto para el material como para el mismo Establecimiento, por consecuencia de los desperfectos en los cables conductores del repetido alumbrado; todo sin perjuicio de determinar después, si es la Diputación ó la Casa contratista, la obligada al pago de este servicio, y al efecto para estos ulteriores fines, deberá la compañía intervenir con sus empleados facultativos en la ejecución de las obras de reparación necesarias.

Declarar no urgente la reclamación hecha por D. Pedro Rodríguez Herranz, del importe de una cuenta de trabajos de Encuadernación para la Biblioteca de la Corporación.

Que para esclarecimiento del expediente incoado con motivo del vínculo de Co-

ral, legando varias fincas de su propiedad al Hospital provincial de esta Corte, se pida al registro de la propiedad de Cuenca, por conducto del Sr. Gobernador, una certificación de las fincas que aparezcan inscritas bajo la denominación vínculo Corral, que radica en el pueblo de Belmonte de dicha provincia, y que se declare de abono con cargo al capítulo 8.º del vigente presupuesto, la minuta de honorarios importante 41'40 pesetas, presentada por el Notario Sr. Teodolindo Soto, por remisión de un testimonio del testamento de D. Dionisio Corral.

Adjudicar definitivamente el remate de la subasta de telas para el Hospital provincial, á D. Enrique Alvarez Magdaleno, como único postor.

Idem id. id., el de garbanzos para los Establecimientos de Beneficencia á D. Vicente Agustín, por ser su proposición más ventajosa.

Aprobar la cuenta presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales, relativa á los productos y gastos en el segundo semestre de 1897 á 98, de las casas número 13, de la calle de Fray Ceferino González, y 3 de la Ribera de Curtidores.

Idem id. id., la relativa á los productos y gastos habidos en las casas núm. 30 de la calle de la Palma, y Hortaleza 5, (Barajas) desde 1.º de Enero á fin de Junio de 1898.

Idem id. id., de la de gastos y productos realizados desde 1.º de Enero á 30 de Junio del corriente año, en la casa número 28, de la calle de la Caridad, de esta Corte, y que se remita copia de esta cuenta á la Dirección general de Administración local, como participe que es de la finca.

Y por último, en vista de las cuentas presentadas de bagajes por varios Ayuntamientos, con cargo á la contrata de D. Esteban García, se declare que este viene obligado á las responsabilidades siguientes con cargo á la cantidad que le adeuda el fondo provincial.

	Pesetas
Torrejón de Ardóz.....	172 40
Aranjuez.....	64
Colmenar Viejo.....	15
Guadarrama.....	99
TOTAL.....	350 40

Número del sorteo

REVISION.—Reemplazo de 1898

- Audiencia
- 100 Domingo Cabellos Rondan.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 - 125 Rufino Rodríguez Sánchez.—Reconocido el hermano impedido para el trabajo, pendiente del certificado de existencia en filas de otro hermano.
 - 139 José Guerrero Megía.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- Hospicio
- 5 Mariano Pavo Cuenca.—Prófugo.
 - 127 Ramón Cascarrosa Erenas.—Inútil. Excluido temporalmente.
 - 147 Juan Rodríguez Expósito.—Prófugo.
- Hospital
- 295 Segundo Casado Palacios.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- Inclusa
- 99 Román Meléndez Alonso.—Oficiase á la Zona de Reclutamiento número 58 á fin de que manifieste la situación en que se encontraba el hermano de este mozo antes de su clasificación.
- Latina
- 40 Luciano García y García.—Util condicional.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, A. de Blas.—El secretario accidental, M. Barrio. 400.—768.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 20 de Junio de 1898

Señores que asistieron: Campo y Fernández.—Quiñones.—Ornilla.—Padilla (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Antonio Bravo, Médicos militar y civil, que forman parte de esta Comisión, respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Padilla manifestó su deseo de que ante de dar principio al despacho de expediente, se tratará el asunto que figuraba en el orden del día, referente á la propuesta del señor del Campo sobre gratificación al personal de la Secretaría de esta Comisión.

Acordado así, Sr. el Padilla insistió en su criterio de que no procedía la gratificación solicitada por razones que había expuesto en anteriores sesiones con cuya opinión se mostraron conformes los Sres. Quiñones y Ornilla.

El Sr. De Blas (Presidente), manifestó que en su sentir consideraba muy justo que conforme se venía haciendo desde hace muchos años, se gratificara al personal por sus extraordinarios trabajos, mucho más desde que fué reformada la ley de Reclutamiento, por lo que votaba de acuerdo con el Sr. Del Campo.

Sometida á votación la propuesta de dicho señor fué desechada por tres votos contra dos en la forma siguiente:

Dijeron no, los Sres. Quiñones, Ornilla y Padilla.

Dijeron sí, los Sres. Del Campo y De Blas.

Acto seguido se procedió á resolver incidencias del reclutamiento, obteniéndose el resultado siguiente:

Número del sorteo	
186	Matías Antón Páramo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. Coslada
2	Modesto Balbuena Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. Vallecas
41	Bernabé Soto Ocanto.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. Vicálvaro
3	José Romero Guirado.—Inútil. Excluido temporalmente. REVISIÓN.—Reemplazo de 1897 Latina
17	Juan Morante García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
22	Celestino Díaz Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
51	Eduardo Fuente Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
60	Alfonso García Peinado.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
220	Domingo Rodríguez Palacios.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. Inclusa
346	Anibal San Miguel Pérez.—Oficiase al distrito á fin de que se instruya expediente de prófugo. Alcalá de Henares
41	Juan Francisco Galan Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. Tielmes
11	Prudencio Martínez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. Villacañeros
10	Pío Hernández Rufz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. Robledo de Chavela
9	Rufino Silva Pablo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. San Martín de Valdeiglesias
19	Florentino Bao Barahona.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. Madaroc
1	Faustino Moreno Sanz.—Soldado condicional confirmando el acuerdo fecha 30 de Junio último. Colmenar de Oreja
12	Francisco del Campo García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente. REVISIÓN.—Reemplazo de 1896 Centro
10	Juan Antonio Agudo Cabezueta.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
116	Gerardo Gimena.—Se le releva de la nota de prófugo, reconocido inútil, continua excluido temporalmente. Hospital
304	Andrés Ugena Ayala.—Inútil. Continúa excluido temporalmente. Latina
38	José Carcelero Espada.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
237	Agapito Alonso Alvarez (conocido por Mariano).—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
242	Andrés Ruiz Guerra.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. Hospicio
421	Elias Frutos Barrero.—Prófugo.
422	Antonio Garrido López.—Prófugo. Colmenar de Oreja
8	Román Carpio Campanero.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de expediente.

Número del sorteo	
	REVISIÓN.—Reemplazo de 1895 Congreso
184	Vicente Contreras Fernández.—Se desestima la excepción alegada por este mozo con arreglo al art. 149 de la Ley, por no haberla justificado á pesar de los plazos concedidos. Colmenar de Oreja
31	Pablo Roldán Palacios.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de expediente. Valdemorillo
10	Mariano Dimas Hernández Mateos.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley. Exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que la misma previene. San Martín de Valdeiglesias
27	Felipe Blázquez Maqueda.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley. Exento de responsabilidad por haber sufrido las tres revisiones que la misma previene. Hospital
185	Eugenio Auñón Gómez.—Prófugo. REVISIÓN.—Reemplazo de 1894 Inclusa
266	Lorenzo Arcos Pinilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley. Hospicio
129	Manuel Ayuso García.—Soldado condicional, exento de responsabilidad como comprendido en el caso 2.º del art. 87 de la Ley.
208	Ignacio Sacristán Pérez.—Soldado condicional, exento de responsabilidad como comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
213	Pablo Arribas Lozano.—Soldado condicional, exento de responsabilidad como comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
227	Juan Pizarro Fernández.—Soldado condicional, exento de responsabilidad como comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
238	Gonzalo Rodríguez Bañares.—Soldado condicional, exento de responsabilidad como comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
242	Antonio Ramos de la Anunciación.—Soldado condicional, exento de responsabilidad como comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Hortaleza
1	Francisco Tarín Niella.—Soldado condicional, exento de responsabilidad como comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. REVISIÓN.—Reemplazo de 1893 Hospicio
175	Demetrio Escalada García.—Soldado condicional, exento de responsabilidad como comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. REVISIÓN.—Reemplazo de 1892 Camarma
3	Marcelo Rodríguez López.—Se desestima la excepción alegada por este mozo por no ser de las comprendidas en el art. 149 de la Ley. REVISIÓN.—Reemplazo de 1891 Hospicio
207	Santiago Sanz Angulo.—Soldado condicional, exento de responsabilidad como comprendido en el art. 87 de la Ley. REVISIÓN.—Reemplazo de 1890 Universidad
338	Juan García Menéndez.—Inútil. Exento de responsabilidad por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Seguidamente quedó la Comisión enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del corriente, confirmando los acuerdos de la misma por los que se declaró soldados útiles en el actual reemplazo, á los mozos Antonio Piga Pascual, José Fernández Gallego y Valentín Pedro Manzano Herranz, del cupo de los distritos del Congreso y Latina y pueblo de Santa María de la Alameda, respectivamente; acordándose comunicarlo á los interesados por conducto de los Ayuntamientos.

Así mismo fueron adoptados los acuerdos siguientes:
Informar al Excmo. Sr. Capitán General, contestando á su comunicación de 12 del corriente que procede acceder á la solicitud promovida ante su Autoridad por José María Pérez Arias, alistado en el distrito de la Universidad para el reemplazo de 1892 y declarado prófugo por no presentarse á practicar la revisión de su inutilidad en el año 1894, concediéndole el indulto otorgado por Real decreto de 22 de Enero último (D. O. núm. 17).

Reclamar del Juzgado municipal del distrito de la Latina, certificación del acta de defunción de Julián Sanchó Buendía recluta excedente del cupo del último reemplazo y alistamiento del distrito de la Inclusa que por no presentarse á concentración se le forma expediente de prófugo.

Reclamar del Sr. Coronel Jefe del Regimiento Infantería del Rey número 1 en Mahón, certificación de existencia en filas del recluta Eduardo Lara Martínez que no se ha presentado á concentración como excedente de cupo del anterior reemplazo y alistamiento del distrito de Palacio.

Manifestar al recluta excedente del reemplazo Jesus Jareño Pombo por conducto del Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, en que figura sorteado con el núm. 578, que la excepción que alega como hijo de viuda pobre sobrevenida con posterioridad á su ingreso en caja, conforme al artículo 149 de la Ley vigente, debe hacerla presente ante el Sr. Jefe del cuerpo á que sea destinado al ser llamado á las filas, segun está prevenido por distintas disposiciones, entre ellas la Real orden del Ministerio de la Guerra de 5 del actual (D. O. núm. 148.)

Oficiar al Alcalde de Torrejón de Ardoz, contestando á su comunicación fecha 10 del corriente, que la excepción alegada por el padre del recluta excedente de cupo del último reemplazo Mariano Dorado Jorge, sobrevenida con posterioridad á su ingreso en caja, conforme al art. 149 de la Ley, debe tramitarse por conducto del Jefe del cuerpo á que el mozo sea destinado, segun previene la Real orden de 5 del actual (D. O., número 148).

Desestimar la instancia de Venancio Carrero Martínez, mozo alistado en Colmenar de Oreja para el reemplazo de 1898, solicitando la excepción del servicio militar como hijo de viuda pobre á quien mantiene, por no haberla interpuesto ante el Ayuntamiento,

to, conforme al primer párrafo del artículo 104 de la Ley vigente, toda vez que su padre falleció antes de la víspera del día señalado para la venida á la capital.

Remitir al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informado debidamente y cumpliendo lo dispuesto en el art. 136 de la Ley vigente, el expediente dealzada interpuesto por Donato Ramirez Hernando, alistado por el Ayuntamiento de Navala-fuente, para el reemplazo de 1895, contra acuerdo de esta Comisión, fecha 30 del próximo pasado Junio, declarándole soldado por no haber revocado la excepción que le asiste.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario accidental, Joaquín Sanz.

374.—350.

Sesión de 5 de Agosto de 1898

Señores que asistieron:

Campo Fernández.—Agustín.—Heredía.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger.—(Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Don Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Moreno de la Santa y Bravo, Médicos militar y civil respectivamente, que forman parte de la Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó hacer constar la satisfacción con que se había visto el nombramiento para el cargo de Coronel jefe de la Zona de Reclutamiento núm. 58, del Sr. D. Leopoldo de Heredia y Delgado, que desde este día forma parte como Vocal de la Comisión mixta.

Ocupándose la Comisión de clasificación de mozos del actual reemplazo y de los anteriores, en revisión, se obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

Vallecas
28 Feliciano Herrero de Arribas.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Colmenar de Oreja
6 Nicolás Caballero Diaz.—Se desestima la excepción alegada por este mozo por no ser de las comprendidas en el art. 104 de la Ley, toda vez que dicha excepción ya existía en la época de clasificación y declaración de soldados y oficiase al Ayuntamiento, amonestándole por haber instruido el expediente sin orden de la Comisión mixta.

Navalcarnero
20 Doroteo Sevillano Pereira.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Villaviciosa de Odón
5 Tomás Rodríguez y Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1897

Universidad
99 Antonio Carralón Sanz.—Se desestima la excepción alegada por este mozo por no ser de las comprendidas en el art. 149 de la Ley.

Buenavista
199 Félix Ortega Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Inclusa
346 Aníbal San Miguel Pérez.—Oficiase al distrito á fin de que manifieste el Cuerpo donde sirve este mozo.

Fuencarral
9 Santiago Jiménez Mañez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Guadalix
13 Juan Rubio Garcia.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Chozas de la Sierra
1 Santiago Pérez Palomino.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Miraflores
4 Eustaquio Berrocosa Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Cercedilla
11 Ciriaco Rubio López.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
12 Felipe González Luengo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Escorial
2 Teodoro Flores Zárate.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
6 Eduardo Ventura Preciado.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
7 Natalio Martínez López.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
8 Santos Dámaso Ruano Mojena.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Guadarrama
5 Lucio Nieto Garcia.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

San Martín de Valdeiglesias
1 Jesús Malaquías Rozas Ramos.—Se desestima la excepción alegada por este mozo por no ser de las comprendidas en el art. 149 de la Ley.

Cadalso
7 Fernando Santero Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Quijorna
4 Pedro Serrano Garcia.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Villa del Prado
1 Jesús Gómez Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
14 Luis González Toro Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.

Reemplazo de 1898

Audiencia

97 Rafael Gómez Menéndez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Inclusa

99 Román Meléndez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Latina

23 Manuel Martínez Infesta.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
40 Luciano Garcia y Garcia.—Inútil. Excluido temporalmente.

Congreso

127 Manuel López de Lara y López de la Torre.—Habiendo renunciado el padre de este mozo á la excepción que le fué concedida en sesión de 17 de Abril último, se reforma la clasificación del mencionado mozo y se le declara soldado.

Buenavista

269 Anselmo Martín Garrido.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Carabanchel bajo

11 Juan Ríos Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Getafe

30 Angel Pascual Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Santos de la Humosa

4 Natalio Hermenegildo Garcia Plaza.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
6 Casimiro del Olmo Meco.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

Número del sorteo

Alcala de Henares

- 40 Julián Hueto Suñe.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 58 Mariano Torfa Notario.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 71 Romualdo González Batres.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Ambite

- 1 Julián Fernández Solana.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Corpa

- 1 Eusebio Serrano García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Loeches

- 5 Domingo Martínez Morera.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Orusco

- 6 Claudio Justo San Andrés Redondo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Pozuelo del Rey

- 3 Tiburcio Macías Olmo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Torrejón de Ardoz

- 6 Bernardino Arriero Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Torres

- 1 Julián Ropero Tejedor.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 11 Nicasio Polo Palencia.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Ciempozuelos

- 35 Juan Culebras Garrote.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Fuenlabrada

- 5 Marcelino Pérez Aguado.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 20 Andrés González Escolar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.
- 26 Gonzalo Fernández Salazar.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Grinón

- 4 Antonio Belfrán Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Móstoles

- 17 Aquilino Peinado García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

San Martín de la Vega

- 6 Amalio García Marín.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 7 Antonio Tejero Zurdo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Torrejón de Velasco

- 4 Cipriano Gamboa Lasén.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Aranjuez

- 49 Félix Muñoz García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 51 Vicente Martínez Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Carabaña

- 2 Benito Gómez Garrido.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Colmenar de Oreja

- 16 Timoteo Rodríguez Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 40 Valentín Moreno Aragón.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 46 Tomás Hernández González.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

Chinchón

- 15 Víctor Julián Roldán Castillo.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Estremera

- 24 Primitivo Camacho Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Villarejo de Salvanés

- 13 Julián González García.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1896

Universidad

- 253 Gratiano Rico Arteaga.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Aranjuez

- 25 Agustín Cerón Santiago.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Carabaña

- 7 Máximo de Jorge Calero.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Estremera

- 12 Pablo del Hoyo Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Morata de Tajuña

- 17 Evaristo García de la Torre.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 21 Enrique Roca Oliva.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Valdelaguna

- 7 Martín Jerónimo Delgado Zafra.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Villaconejos

- 1 Eusebio Serrano Nebreda.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Pinto

- 12 Mariano Lezana Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 17 Agustín Lorenzo Lozano.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Guadarrama

- 3 Modesto Pacheco de las Heras.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Villa del Prado

- 6 Eugenio García Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 22 Marcos García Blázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 23 Victorio Fernández Recio.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Pezuela de las Torres

- 10 Esteban Fernández Espartosa.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Pedrezuela

- 3 Pablo González y González.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1895

Collado Mediano

- 4 José Rivagorda Portal.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.

Guadarrama

- 8 Tomás Comes Contreras.—Soldado condicional. Exento de responsabilidad como comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

San Martín de Valdeiglesias

- 33 Vicente Cantón García.—Soldado condicional. Exento de responsabilidad como comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Alcalá de Henares

- 14 Ribian López Manzanares.—Soldado condicional. Exento de responsabilidad como comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

- Número del sorteo
- Getafe**
- 5 Celedonio Torrejón Novo.—Soldado condicional. Exento de responsabilidad como comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- Pinto**
- 26 Pablo Infante Cámara.—Soldado condicional. Exento de responsabilidad como comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- Torrejón de Velasco**
- 9 Pedro Rodríguez Berruoco.—Soldado condicional. Exento de responsabilidad como comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- Inclusa**
- 290 Hilaria Mahillo Lesmes.—Se desestima la excepción alegada por este mozo con arreglo al art. 149 de la Ley, por no haberla justificado á pesar de los plazos concedidos, de conformidad con el fallo dictado por el Sr. Juez instructor del regimiento Infantería de Zamora número 8.
- REVISIÓN.—Reemplazo de 1894**
- Inclusa**
- 325 José Díaz Lecina.—Soldado condicional. Exento de responsabilidad como comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- Hospital**
- 129 Manuel Ramos Mendoza.—Soldado condicional. Exento de responsabilidad como comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- Latina**
- 299 Luis Sánchez Méndez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.
- Carabanchel Bajo**
- 24 Paulino Lorenzo Zamorano.—Soldado condicional. Exento de responsabilidad como comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- Anchuelo**
- 7 Valentín Redondo Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 en analogía con el 149 de la Ley.
- Villanueva de la Cañada**
- 8 Lore nzo Hernández González.—Se desestima la excepción alegada por este mozo por no ser de las comprendidas en el art. 149 de la Ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1893

Inclusa

- 151 Gregorio Salinas Salido.—Soldado condicional. Exento de responsabilidad como comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Seguidamente fueron adoptados los acuerdos siguientes:

Pasar á ponencia de los señores Ornilla y Campo, las cuentas de gastos ocasionados en las operaciones del reclutamiento desde el mes de Diciembre último, hasta fin de Julio anterior.

Llevar al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, en cumplimiento del art. 136 de la Ley vigente, los expedientes instruidos con motivo de los recursos de alzada interpuestos contra acuerdos de esta Comisión declarando soldados útiles al desestimar las excepciones alegadas por los mozos Alejandro Benito Robledillo, Anselmo Jérez, Juan López Isabel é Ignacio Herranz Torres, alistados en los Ayuntamientos de Torrelaguna, Colmenar Viejo, El Molar y Navalafuente respectivamente, el primero para el reemplazo de 1897 y los restantes para el de 1895.

Excluir del alistamiento y sorteos del reemplazo de 1897, por los distritos, de Latina é Inclusa, respectivamente á los mozos Apapito Alvarez Alvarez y Julián Sancho Onandía, cuya defunción se ha justificado y á los cuales se seguía procedimiento como prófugos por falta de concentración, y comunicarlo al Jefe de la Zona 58 y Tenencia de Alcaldía respectiva.

Informar al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, que procede acceder á la solicitud de Pascual Ve-

ga Valenzano, disponiendo su inclusión en el alistamiento del distrito de la Universidad para el actual reemplazo, sin la penalidad del art. 31 de la Ley vigente, tomando parte en el sorteo supletorio dispuesto por Real orden de 31 del próximo pasado Julio (D. O. núm. 169), por hallarse comprendido el interesado en los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último (D. O. núm. 17).

Informar á dicha Autoridad que proceder acceder á lo solicitado por el mozo Alberto Domingo Calderón, alistado en el distrito de la Universidad, para el reemplazo de 1896 y declarado prófugo en la revisión del actual, por no haber justificado la excepción que le asiste como hijo de viuda pobre; concediéndole un plazo prudencial para justificar dicha excepción, conforme al beneficio otorgado por Real decreto de 22 de Enero último (Diario oficial núm. 17.)

Informar á dicha Autoridad que procede acceder á lo solicitado por Bautista Mella Rojo, que solicita la concesión de indulto otorgado por el Real decreto de 22 de Enero último (Diario oficial núm. 17), disponiéndose su inclusión en el alistamiento y sorteo del actual reemplazo en el distrito donde tengan el domicilio sus padres ó el interesado, sin la penalidad del art. 31 de la Ley vigente.

Informar á dicha Autoridad, que conforme á lo solicitado por Francisco

Sierra Sanz, licenciado del Ejército como inútil, procede su inclusión en el alistamiento y sorteo de Getafe, para el próximo reemplazo sin la penalidad que impone el art. 31 de la Ley vigente, sin que exista necesidad de hacerle aplicación de los beneficios otorgados por el Real decreto de indulto de 22 de Enero último, (D. O. núm. 17.), porque según se ha prevenido en distintas disposiciones, los individuos que á la fecha en que correspondió su alistamiento se hallasen prestando servicio en el Ejército se les considera relevados de aquella penalidad.

Informar á la repetida Autoridad que con arreglo á lo preceptuado en el art. 31 de la Ley vigente, el alistamiento de José García Mateo, que solicita los beneficios del Real decreto de indulto de 22 de Enero último, puede tener lugar en el próximo reemplazo de 1899, sin la penalidad que marca aquel artículo, toda vez que sólo cuenta la edad de diez y nueve años, y tiene uso de prórroga para su inclusión, la cual puede tener lugar en el distrito de la Universidad, donde tiene su domicilio.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza que la solicitud de indulto formulada por José Lorenzo Calviño, con arreglo al Real decreto de indulto de 22 de Enero último, (D. O. núm. 17.), debe ser remitida á informe de la Comisión mixta de la Coruña, en la cual fué alistado el reclamante, para el reemplazo del Ejército.

Informar al Excmo. Sr. Capitan General, evacuando el que interesa el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con respecto á la instancia promovida por la madre del soldado Juan Cogheu García, alistado en el distrito del Hospital para el reemplazo de 1896, que

es de todo punto improcedente y debe ser desestimada dicha reclamación, además de no tratarse del caso comprendido en el art. 149 de la Ley vi por los antecedentes que concurren en gente, dicho individuo.

Excluir del alistamiento del distrito del Hospital para el actual reemplazo por resultar haberlo sido por el mismo distrito para el reemplazo de 1896, al mozo Hipólito Cantalapiedra López, comunicándolo al Jefe de la Zona 58 y á la Tenencia de Alcaldía del distrito, al cual se advertirá que cuide en lo sucesivo de compulsar la situación de cada individuo, para evitar la repetición de casos como el presente.

Contestar á la comunicación del Sr. Coronel Jefe de la Zona 58, de 28 del próximo pasado Julio, manifestándole los antecedentes del mozo Francisco Fernández Nicolás, alistado en el distrito de la Audiencia para el reemplazo de 1896 y sorteado con el núm. 218 en el de 1897, que en dichos dos reemplazos fué excluido temporalmente como corto de talla, en la revisión del actual ha sido declarado soldado útil por obtener la talla reglamentaria.

Manifestar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital para su conocimiento y el del mozo Mariano Gómez Toledo, sorteado con el número 239 para el actual reemplazo, que el reconocimiento facultativo que solicita no puede tener lugar ante esta Comisión, por haberse verificado el ingreso en Caja, debiendo hacerlo presente en el acto de la concentración para ser destinado á cuerpo.

Se levantó la sesión.—El Presidente Alvaro de Blas.—El Secretario accidental, Joaquín Sanz.

394.—685.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiendo sido robada la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Ribadesella, en la noche del día 10 al 11 del actual, siendo sustraídos entre otros efectos los timbrados siguientes:

Timbres móviles

Clase	Número de efectos	SU NUMERACION
11. ^a	10	294.226.
12. ^a	25	9.755, 243.851 á 243.875.
13. ^a	25	18.440, 460.976 á 461.000.

Timbres de comunicaciones

0 15	3.000	3.994.220 á 234.
0 30	400	79.693, 80.373.
1	200	149.605.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que dichos efectos han quedado fuera de circulación.

Madrid 23 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. O., Alejandro Bardaji.

404.—836.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Propiedades

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 14 de Julio de 1897, todos los Ayuntamientos de la provincia, hallanse en el deber de remitir á esta Administración dentro de la primera quincena del mes de Octubre próximo, las certificaciones de Pesas y Medidas y de Propios, correspondientes al primer trimestre del presente ejercicio.

Lo que se recuerda para su exacto cumplimiento, encargando á los señores

Alcaldes tengan presentes las advertencias formuladas en el anuncio circular que se publicó en 1.º de Julio último.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

404.—835.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada para contratar el suministro de la tierra de

brezo necesaria para las estufas del Parque hasta 30 de Junio de 1902, el Excmo. Señor Alcalde, por su decreto de hoy, ha dispuesto se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo que figura inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 24 de Junio último y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 6 de Octubre próximo, á las cuatro de su tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien se delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

402.—789.

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excmo. Corporación el día 23 del actual para cubrir una vacante de Vocal Asociado de la Junta municipal por renuncia de D. José Figueroa Angosto, de al Sección 11.ª, resultó designado por la suerte el que figura con el núm. 16 de la misma D. Joaquín Bremón Gasco.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á efectos del art. 19 de la ley municipal.

Madrid 24 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

204.—795.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos necesarios para la curación de hernias en las Casas de Socorro, durante el actual ejercicio económico, bajo los tipos siguientes

	Ptas	Cénts
Braguero sencillo para hombre...	3	
Idem doble para id.....	5	
Idem sencillo para niño.....	1	50
Idem doble para id.....	3	

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 200 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 6 de Octubre de 1898, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

NOTA.—No se admitirá puja menor de un céntimo de peseta en los precios tipos.

402.—793.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carbóns á las Casas de Socorro de esta capital, durante el actual ejercicio económico, bajo el tipo de una peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 375 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los

sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 700 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 10 de Octubre de 1898, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

402.—790.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carne á las Casas de Socorro de esta capital, durante el actual ejercicio económico, bajo el tipo de una peseta 75 céntimos el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 437'50 pesetas, en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 875 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 8 de Octubre de 1898, á las cuatro de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado 8.º, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.—El secretario, Francisco Ruano.

NOTA.—No se admitirá puja menor de un céntimo de peseta en el precio tipo.

402.—794.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 24 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Nicanor Julián Hidalgo, y otro, sobre hurto, se ha servido señalar el día 4 de Octubre y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Máximo Cánovas, que se ignora su paradero como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Septiembre de 1898.—El Oficial de sala, Luis González de la Quintana. 402.—802.

Juzgados de primera instancia

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, pende por reparto el conocimiento del juicio de concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. D. Ricardo Arias Dávila Matheu, Marqués de Casasola, y en el ramo separado correspondiente, se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta doble y simultánea en esta Ciudad y en la de Segovia, por término de veinte días, las fincas ó cotos denominados de *Escobar y Madrona*, con las tierras á ellos correspondientes, situados en la jurisdicción de Madrona, del partido judicial de Segovia, en precio la primera, de doscientas cincuenta mil ciento sesenta y cuatro pesetas; y la segunda, de doscientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas catorce pesetas cincuenta y un céntimo; á que por la rebaja del 25 por 100, queda reducido el que respectivamente les fijaron los Peritos.

Y habiéndose señalado para su remate el día 5 de Noviembre próximo, y hora de las dos de la tarde, en que tendrán lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Segovia, en el local del mismo, se anuncia al público previniendo á los que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura: que podrá ser á calidad de ceder, que no cubra las dos terceras partes de los precios indicados; que previamente han de consignar en las mesas de los Juzgados respectivos, el 10 por 100 efectivo de aquellos, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo de los remates, á excepción de las que correspondan á los mejores postores, que quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta; que si resultaren iguales, las dos mejores posturas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante este Juzgado en el día y hora que se señalará, y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviéndose al otro el depósito que hubiese constituido, y si esto no ocurriera, se adjudicará el remate al mejor postor, luego que se devuelva diligenciado el exhorto; que si el comprador no consigna el precio, que habrá de hacerse al contado y en efectivo, dentro del término que se le señale; que no podrá exceder de ocho días después de aprobada la liquidación de cargas, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate, y de las costas que se causaren con este motivo: que serán preferidos los licitadores que hagan postura á ambas fincas ó cotos, y si esto no tuviera efecto, se admitirán las que se formulen por separado para cada una de ellas; que se verifica sin suplir previamente la falta de título de ambas, cuyas cabidas, linderos y demás antecedentes, podrán examinarse en la Escribanía del infrascrito, donde los hallarán de manifiesto, así como testimonio de las adjudicaciones, y una certificación del Registrador de la propiedad; previniéndoles también que habrán de conformarse con ellos, y sin derecho á exigir otro título más que las escrituras de venta que con tal motivo se otorguen.

Dado en Madrid á 26 de Septiembre de 1898.—Tomás Mínguez.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

84.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos promovidos por D. Casiano Méndez y Díaz, y Doña Dolores Oteiral y Fernández, con D. Mariano Porta y Alvarez, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado, se se ha señalado el día 29 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, una casa, sita en la calle de Aceiteros, extrarradio de esta Corte, señalada con el núm. 4, que linda por su medianería con propiedad de D. Francisco García Ejea; Sur, con la calle de Aceiteros; Este, con la finca número 2 de la misma calle y vuelta á la de Bravo Murillo, y Oeste, con terrenos de los herederos de D. José García Noblejas, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 26.000 pesetas, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido el 25 por 100; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de aquélla, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Escribanía todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, y que la finca descripta consta de cuatro pisos sobre un solar de 231 metros cuadrados y nueve decímetros.

Madrid 28 de Septiembre de 1898.—V.º B.º—Tomás Mínguez.—El actuario, Fernando Beltran Aguado.

52.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María López Domínguez, de cincuenta y nueve años, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, y que dijo vivir en la calle del Oso, 12, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Septiembre 1898.—V.º B.º—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 397.—735.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 414.965 expedido por este Establecimiento en 27 de Julio último á favor de D. Cayetano Meca y Córcoles, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Agosto próximo pasado fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Septiembre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

53.